

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIAS.
 Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe
 Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
 de D. N. Fábregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores á 8 mars. por linea.
 Los no suscritores 12
 Y las repeticiones á la mitad de precio.
 Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la
 dimension que ocupen.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley remitido por el Gobierno de S. M. al Senado sobre el ejercicio de la imprenta.

Á LAS CÓRTESES.

La legislacion de imprenta ha pasado por diversas vicisitudes desde que rige en España el sistema constitucional, y hasta ahora no ha sido posible fijarla de modo que deje satisfechas las necesidades que en el artículo de la Constitución relativo á este asunto y en la estension á que han llegado los hábitos de libre controversia, se originan.

Siendo como es por extremo difícil el concertar la libertad de escribir con el deber de evitar ó reprimir las malas consecuencias que del abuso de la publicidad del pensamiento facilmente sobrevienen, todos los Gobiernos y todos los partidos han hecho con la mejor fe ensayos mas ó menos afortunados para establecer lo mejor en tan importante materia.

El Gobierno ha estudiado con detenimiento así las disposiciones que en nuestro país han regido sobre imprenta, como las que han estado y están en vigor en otros pueblos, y por resultado de sus estudios encuentra que solo hay tres sistemas que seguir con respecto á este trascendental asunto. El primero es el mas sencillo que imaginarse puede: la previa censura de cuanto se imprima; por ella asume el Gobierno la responsabilidad moral de cuanto se publique. Teniendo en su mano el sumo derecho á dar licencia para las publicaciones, claro es que en tal caso el unicamente seria culpable de las que fueran perjudiciales. Solo con respecto á las clandestinas quedaria en cierto modo libre de esta responsabilidad.

Es el segundo el de adoptar, como hasta aquí se ha hecho, leyes, jurisdicción y procedimientos especiales que, por serlo, implican forzosamente un privilegio, ya favorable, ya adverso para estos delitos; leyes cuya ineficacia para defender como es debido á las instituciones, y cuya injusticia en determinadas circunstancias nos ha enseñado la experiencia.

Por último, el tercer sistema es el de adoptar por base la libertad de usar de la imprenta como de cualquier otro mecanismo, y aplicar á los delitos que por ella se cometan penas proporcionadas en un sistema análogo al de las que se imponen por las demás trasgresiones, que empleando otros medios que el de la imprenta, en daño de la sociedad ó de los particulares se ejecuten.

El primer sistema es abiertamente contrario al art. 2.º de la Constitución, y por consiguiente de todo punto inadmisibile para un Gobierno que quiera conservar escrupulosamente los derechos que la Ley fundamental concede.

El sistema de las leyes especiales está ya juzgado. En los años que llevamos de gobierno representativo se han ensayado muchas leyes de imprenta de este género, y unas porque su aplicacion ha sido desacertada, otras porque en si mismas eran insuficientes, el hecho es que ninguna ha bastado á llenar el objeto para que fueron discutidas y promulgadas.

Prueba de esta verdad es la situacion en que el Gobierno ha encontrado la cuestion de imprenta. Su respeto profundo á las disposiciones que los poderes públicos habian convertido en ley, le ha llevado hasta el punto de practicarlas moderadamente co-

mo deben practicarse las leyes para conocer sus resultados. Que estos han sido tan insuficientes como los antes conseguidos, se demuestra con el estado actual de la prensa, cuya calificación queda á la conciencia de las gentes sensatas y juiciosas y de todos cuantos creen que hay principios é instituciones que deben estar al abrigo de toda discusion, instituciones y principios fundamentales que ha respetado siempre este hitaiga nacion, y que constituyen por decirlo así la esencia misma, y hasta la ley necesaria de su ser social.

Semejante estado de cosas exige imperiosa y brevemente un remedio. El Gobierno al proponerlo ha creído que debía separarse de la ineficaz rutina hasta aquí observada, y adaptar al uso de la imprenta un sistema fundado en la libertad y en la igualdad ante la ley: un sistema que garantice el libre ejercicio del derecho de escribir, y que á la vez reprima suficientemente los delitos que abusando de él pueden cometerse.

Nada mas legitimo que dar al uso de la prensa la libertad amplia que la Constitución establece; pero nada mas justo y necesario que el definir en las leyes de que las mismas instituciones fundamentales tratan los límites de aquel derecho constitucional: nada es asi mismo mas justo que la aplicacion á los delitos que se cometan por medio de la imprenta de un sistema de penas eficaces y de repreusiones análogas hasta donde sea posible á las que se imponen por el ejercicio abusivo de otros derechos no menos legitimos y sagrados que el concedido por el art. 2.º de la Constitución.

Un espíritu de rectitud y amor á favor para la prensa ha presidido en

la redaccion de este proyecto. Facilitar la emision del pensamiento escrito, quitando trabas á su publicacion; disminuir notablemente las condiciones que se exigen á los diarios politicos; allanar por esta manera el camino para que se discutan ampliamente los asuntos de interes público, no por agrupaciones privilegiadas de individuos, como ahora sucede, sino por el mayor número posible de personas, y hacer que sobre los delitos que puedan cometerse por medio de la imprenta fallen los mismos tribunales que entienden en la correccion y castigo de los demas delitos, son los puntos esenciales que han servido de base á la presente ley, con cuya aprobacion, si la mereciere de las Cortes, se consignarán sin duda verdaderas garantías para la libertad de la prensa, dentro de la esfera que traza á todo Gobierno el deber en que está constituido de velar por los fundamentos de la sociedad, de cuya alta direccion está encargado.

Al someter este trabajo á la aprobacion del Parlamento, prescinde el Gobierno de entrar en detalles que justifiquen su sistema. En la solemne discusion que acerca de él ha de abrirse en ambas Cámaras, dará cuantas explicaciones conduzcan á demostrar el espíritu filosófico, y por consiguiente racional y justo, de sus tendencias.

En resumen, la ley que se propone es pura y simplemente una aplicacion de los principios generales de nuestro derecho penal y del fuero comun. Esto le da quizá el carácter de un ensayo atrevido que rompe con hábitos y preocupaciones que han tenido hasta ahora fuerza grande, que aun la tienen, y que tal vez cueste gran trabajo destruir. El Gobierno cree llegado el tiempo de tratar esta caestion á la luz de los principios que dominan cada dia mas enérgicamente en la civilizacion moderna. La imprenta es ya bastante fuerte para no vivir del privilegio favorable, y bastante poderosa para que sus efectos se contengan por la misma manera y dentro de los mismos límites en que se moderan y contienen todas las manifestaciones de la voluntad humana. Crear una teoría especial de esta voluntad para el uso de la libertad del pensamiento, á fin de establecer como consecuencia una legislación especial tambien para reprimir y castigar sus excesos, es á juicio del

que suscribe una aberracion doctrinal, cuyos peligros en vano pretenden encubrirse con la brillantez de las demostraciones de que se valieron los elocuentes autores de tal idea, y con el gran prestigio de sus nombres gloriosos. El tiempo ha corrido desde entonces sembrando tristes desengaños por encima de las impotentes aplicaciones de estas máximas, y la cuestion está en pie cada vez mas amenazadora, cada vez mas terrible.

No hay medio: ó la previa censura, es decir, la arbitrariedad, esto es, la supresion del derecho de escribir, para lo cual toda ley está de mas; ó la libertad, es decir, la ley, esto es, el equilibrio, ó lo que es lo mismo, la compensacion penal, el castigo eficaz y seguro de los delitos que se cometen.

El Gobierno de S. M., sometiendo se al espíritu y á la letra de nuestras instituciones politicas y civiles, opta por el segundo extremo, y el Ministro que suscribe tiene por consiguiente el honor de proponer á la deliberacion del Senado el adjunto proyecto de ley.

Continuará.

MAHON.

Durante el mes de febrero venido han entrado en este puerto 14 embarcaciones nacionales cargadas con 1836 toneladas.

Han salido 15 buques, 13 nacionales y 2 extranjeros, de los primeros 10 con carga con 1642 toneladas, y 3 en lastre con 38 y los 2 extranjeros uno en lastre con 277 y otro cargado con 483 componiendo un total de 2440 toneladas salidas.

CRÓNICA DEL TIEMPO. Ayer á las dos de la tarde no podia decirse, bueno ni malo: el viento habia cambiado, y apenas se sintió en toda la mañana: el cielo encapotado, ligerísimas lloviznas, apariencias mas bien de nieve que de lluvia.

Por la mañana habian salido los vapores *Mahónés* y *Menorca*.

Procedente de Gibraltar en seis dias entró ayer entre las doce y una el vapor Real Yate inglés *Brilliant* de 249 ts. y 100 caballos su capitán Mr. E. U. Main con 32 tripulantes, y 1 pasajero para Tolon.

Deciase que saldria hoy, permitiéndolo el tiempo.

A fin de que pueda formarse un cuaderno, publicamos con esta forma el Reglamento provisional de la asociacion de Beneficencia domiciliaria, seguido de

la relacion de los señores que componen la Junta Directiva y Comisiones de los ocho distritos.

Anteayer fueron entregados á la Asociacion de Beneficencia domiciliaria ciento treinta y un reales vellon que componia el sobrante de los fondos que habia reunido para gastos la mascarada que salió el último dia de carnaval del Casino-Mahónés, y cuya suma por acuerdo unánime de los señores que formaban dicha mascarada ha recibido tan benéfico destino.

Digno de todo elogio es el plausible acuerdo de esos señores, para cuya satisfaccion y la de todas las personas caritativas lo publicamos en nuestro periódico.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Dias.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. á las 9 m.	Pluvim. en milim.	Secundad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
14	754'	10'	75'	90	0.4	4	N. fresco.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 12 ms. — Pónese á las 6 h. y 7 ms.
LUNA.—Sale á las 9 h. y 10 ms. de la N.—Se pone á las 7 h. y 26 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Raimundo abad y fundador y San Longinos mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María.

Santo de mañana.

San Abraam ermitaño y Santa Madrona virgen y mártir.

ORDEN DE LA PLAZA

del 14 de Marzo de 1865

Servicio para el 15.

Gefe de dia: D. Manuel Vazquez y Garcia, comandante del regimiento infanteria de Galicia núm. 19.—**Parada,** Princesa y Galicia.—**Hospital y provisiones,** Princesa.—**El T. C. Sargento Mayor.**—Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De Barcelona en 3 dias pailebot esp. Galgo, de 34 ts., cap. D. Matias Huguet, con 6 trip., aceite y otros efectos.

De Havre en 36 dias bergantin inglés Sparkling Wave, de 150 ts., cap. Mr. Greet, con 7 trip. y maquinaria para Genova.—De arribada.

SALIDAS.

Para Alcudia y Barcelona vapor-correo Menorca, de 128 ts., cap. D. Antonio Victory, con 22 trip., 15 pas., varios efectos y la correspondencia.

De Palma en 18 horas vapor español Mahonés, de 87 ts., cap. D. Agustin Galens, con 17 trip., 13 pas., varios efectos y la correspondencia.

Para Alcudia laud esp. Gallo, de 2 ts., pat. Gabriel Enseñat, con 3 trip., lastre y arreos de pescar.

AVISOS OFICIALES.

D. Juan Mercadal y Portella, Alcalde Constitucional de la ciudad de Mahon en la Isla de Menorca.

HAGO SABER: que el Sr. Gobernador de esta provincia ha aprobado con la modificación propuesta por el Sr. Subgobernador de la Isla respecto del párrafo 5.º, el bando acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad para que desaparezcan de las calles las aguas sucias é inmundicias, cuyo bando es del tenor siguiente:

1.º Desde el tercer día de publicadas las presentes disposiciones, solo se podrá dar salida á toda clase de líquidos, á escepcion de las aguas pluviales, por las canales trasversales de las calles de esta ciudad y verterse en las que corren á lo largo de las mismas, desde las nueve de la noche hasta las dos de la madrugada.

2.º Desde el día primero de Mayo del corriente año cesará de darse salida en hora alguna de la noche ni del día, á

toda clase de líquidos por las canales trasversales, debiendo cuidar los propietarios de que se tapien los conductos de las fachadas, á escepcion de los que sirven para las aguas pluviales.

3.º Desde la misma fecha solo podrán verterse las aguas ú otro liquido en las canales que corren á lo largo de las calles desde las diez de la noche hasta las dos de la madrugada.

4.º Desde el 1.º de Julio próximo cesarán de verterse en hora alguna de la noche, ni del día, aguas ni liquido alguno en las canales que corren á lo largo de las calles.

5.º Para el 1.º de Mayo del corriente año deberán estar todas las casas de esta ciudad dotadas de la correspondiente letrina con la capacidad bastante para contener la inmundicia de medio año.

6.º Luego de publicadas estas disposiciones se girará una visita domiciliaria por el Ayuntamiento ó las personas á quienes delegue, en averiguacion de las casas que carecen de letrina y sean susceptibles de este desahogo.

7.º Dicha visita se repetirá el 1.º de mayo próximo á todas las casas que resultando carecer de tan importante oficina, sean susceptibles de tenerla, y si no se hubiese construido ó empezado al menos, se mandará verificar la obra á costa del propietario.

8.º Los propietarios que deseando construir sumideros para la absorcion de las aguas, chocasen para hacerlos en el area de su pertenencia con dificultades invencibles ó graves á juicio del Ayuntamiento, podrán solicitar del mismo les permita construirlo en la porcion de calle correspondiente á la fachada ó fachadas del edificio bajo las condiciones que se determinan segun las circunstancias del caso y la vigilancia del maestro de obras de la Municipalidad.

9.º Las contravenciones á estas disposiciones, serán castigadas con multas de diez á ochenta reales, con arreglo al art.º 495 del Código penal.

Lo que se inserta en este periódico para noticia de estos habitantes, los cuales deberán darle el mas exacto cumplimiento desde el día 15 del corriente mes, publicándose además por pregon para que ninguno de ellos pueda alegar ignorancia.

Además se reencarga el cumplimiento de los artículos de las Ordenanzas Municipales vigentes que á continuacion se espresan.—Mahon 12 de Marzo de 1865.
— Juan Mercadal.

(Véase el número de ayer.)

Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud de mandamiento espe-

dido por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Juan Florit y Pomar, vecino de Ciudadela, contra los herederos de Sebastian Gornés y Cabri ses vecino que fué de la misma población, se requiere en virtud del presente edicto á los hermanos José, Margarita y Maria Gornés y Olives otros de los hijos y herederos de dicho Sebastian Gornés ausentes en ignorado paradero, para que paguen á dicho D. Juan Florit la cantidad de 6000 reales vn. que este último prestó al referido finado mediante escritura de 12 de junio de 1862, otorgada ante el notario D. Vicente Simó, sus intereses de seis por ciento desde doce junio de 1863, y costas causadas. Mahon 11 marzo de 1865. Juan Pons Escribano.

ANUNCIOS.

El domingo día 19 del corriente á las diez de la mañana se venderá si acomoda el precio el predio Algen-

dat de Fronti en casa de D. Rafael Femenias plaza del Principe núm. 4. Las personas que quieran enterarse de las condiciones para dicha venta podrán dirigirse al espresado señor antes del día señalado.

EN VENTA

Lo está el predio Taulera Vella en el termino de Ciudadela con todas sus dependencias, de cubida de unas 120 cuarteras sembradio; para el ajuste podrán dirigirse á su dueño D. Lorenzo Arguimbau, calle de la Fuente núm. 3, en Ciudadela.

EN VENTA.

En Villa Carlos lo están dos casas calle Mayor número 69 y 71. Informarán calle de San Jaime número 29.

La casa número 110 de la calle del Castillo está para vender. Informarán en la misma casa.

La casa n.º 29 Calle de Isabel 2.^a está para alquilar. En la misma ca-

lle n.º 48 darán razon.

En el almacén n.º 31, Rampa de la Abundancia, se vende el petróleo á 30 cuartos el porron, advirtiendo que solo se dará á este precio á los que compran en uno á mas porrones.

GRAN VENTA DE LIBROS.

SOLO POR OCHO DIAS.

En la calle Nueva núm.º 17, se acaba de recibir un gran surtido de libros, como son: varias obras, Devocionarios, Semanas Santas, Diccionarios de varios idiomas, etc. etc.

En esta imprenta gratificarán con dos rs. vn. el hallazgo de una llave de puerta que se perdió en la tarde del sábado.

Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSÉ HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.